

OF. ORD: 26465

Santiago, 23 de febrero de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha 16

de julio de 2023.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual se nos consulta cómo se puede obtener la inscripción de la Empresa de Auditoría Externa que representa denominada en los registros que lleva esta Comisión, considerando que dicha empresa no tiene un historial de auditorías anteriores realizadas. Al respecto cumplo con informar a Ud., lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 N° 15 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la Comisión debe de llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden. Respecto de las Empresas de Auditoría Externa, éstas pueden estar inscritas en dos registros:

- 1.- El Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos, también conocido como "RICAE", cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 53 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, artículos 92 y siguientes del Decreto Supremo N° 702 de 2012 sobre Reglamento de Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General N° 477 de 2022.
- 2.- El Registro de Empresas de Auditoría de Externa, también conocido como el "REAE", cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 239 y siguientes de la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General Nº 275 de 2010.

Dentro de las principales diferencias entre uno y otro registro es que, en el RICAE, pueden estar inscritas personas naturales y jurídicas, pero no pueden prestar sus servicios a emisores de valores y demás entidades sujetas a la fiscalización de esta Comisión. En tanto, las entidades inscritas en el REAE, sólo pueden ser personas jurídicas y pueden prestar sus servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de esta Comisión, entre otras. Se hace presente que la inscripción en el REAE transforma a la Empresa de Auditoría Externa en una entidad fiscalizada por esta Comisión, con lo cual la respectiva entidad estará sujeta al cumplimiento de diferentes obligaciones en relación a su inscripción, funcionamiento y cancelación, pudiendo ser sancionada en caso de incumplimientos legales y/o normativos. Por su parte, la inscripción en el RICAE no transforma a la persona natural o a la Empresa de Auditoría Externa, según el caso, en una entidad fiscalizada por esta Comisión, salvo en lo que respecta a su inscripción y



exclusión del referido registro, siendo el objeto de dicha inscripción el de difundir públicamente el mencionado registro para que las juntas de accionistas de las entidades que no sean emisores de valores y que no estén sometidas a la fiscalizaciónde esta Comisión, puedan elegir aquellos inspectores de cuentas o auditores externos cuya profesión u oficio sea concordante con los requisitos adicionales de idoneidad técnica o profesional que sus estatutos hayan establecido al efecto.

Los requisitos y formas para inscribirse en uno u otro registro constan en las normas de carácter general antes mencionadas, para cuyo efecto se deberá presentar una solicitud con la documentación señalada en aquéllas, debiéndo cumplir con las exigencias que se señalen en cada caso, haciendo mención expresa al registro en el cual desea inscribirse.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero